



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793721



20175501793721

Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE
CALLE 11 No 93 B - 31 INTERIOR 6 OF 6
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

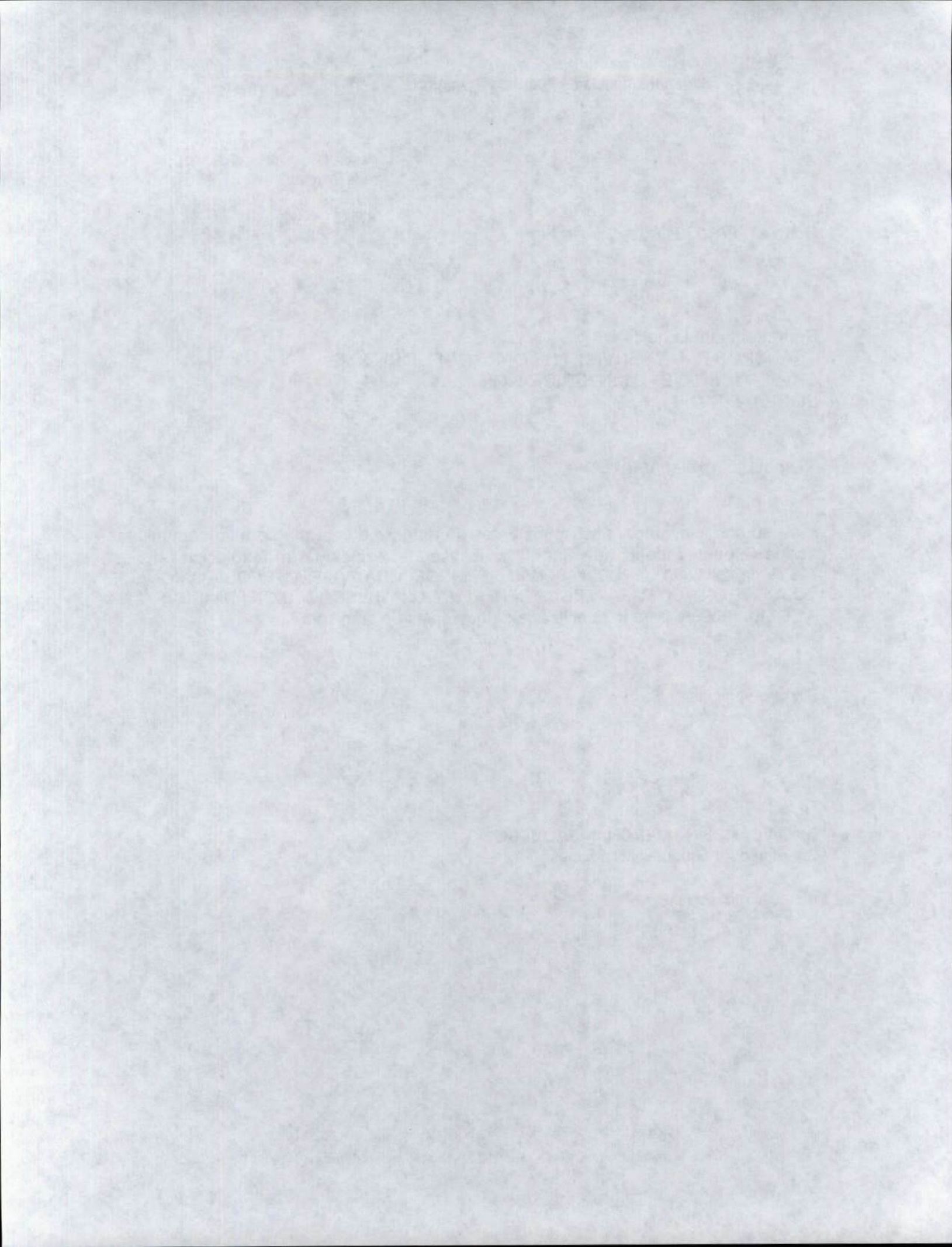
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75303 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



307

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7 5 3 0 3 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de descargo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7220 del 26/02/2016 contra **TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9** dentro del expediente virtual No. 2016830340000765E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular No. 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7220 del 26/02/2016 contra **TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día 11/03/2016, a **TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7220 del 26/02/2016 contra TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9, dentro del expediente virtual No. 2016830340000765E.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 06/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7220 del 26/02/2016 contra TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9, dentro del expediente virtual No. 2016830340000765E.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7220 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTE GOLDEN EAGLE LTDA., NIT 830025079-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7220 del 26/02/2016 contra TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9, dentro del expediente virtual No. 2016830340000765E.

procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019105-2 del 14 de marzo de 2016 con sus anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

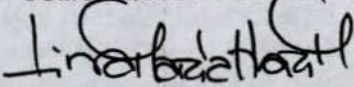
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE, NIT 819005299-9**, ubicado en **BOGOTA D.C., en CALLE 11 No 93 B - 31 INTERIOR 6 OF 6**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 3 0 3 28 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUAÑI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P. S
Revisó: Dariela Trujillo - Carlos Álvarez M. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:45:13, Recibo No. S000176459, Operación No. 90RUE1213187

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WSP1csfMYb

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO EN TRÁMITE (REFORMA, NOMBRAMIENTO, ETC.), LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE. NUMERO: S0501730

N.I.T : 819005299 - 9

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : TRANSCARO

DOMICILIO: SANTA MARTA

DIRECCION: AV. FERROCARRIL CL 29K 4 5 APT. 02 URB. LOS LAURELES

TELEFONO 1: 4228410

TELEFONO 2: 3219488481

FAX: NO REPORTO

EMAIL: gerenciatranscaroahotmail.com

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 25 DE FEBRERO DE 2015

TOTAL ACTIVOS : \$ 40,000,000.00

ADVERTENCIA: EL ENTE JURIDICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 25 DE AGOSTO DE 2002 , OTORGADO(A) EN Asamblea de Constitucion , INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00002695 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR

QUE POR ACTA NO. 0000006 DEL 28 DE ENERO DE 2015 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO: 00001115 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR POR EL DE : TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE
Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:45:13, Recibo No. S000176459, Operación No. 90RUE1213187

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WSP1csfMYb

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000006	2002/11/19	ASAMBLEA DE FU	ZONA B	00002868	2002/12/19
	2015/01/28	ASAMBLEA GNER	SANTA	00001115	2015/02/06

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETIVOS: EL ACUERDO QUE SE DERIVA DEL CONSENSO DE LOS ASOCIADOS, SE AJUSTA A LOS PRECEPTOS LEGALES DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL COOPERTATIVISMO Y CUYOS OBJETIVOS SERAN: 1. PRESTAR EL TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA. 2. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE CON PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 3. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 4. ESTIMULAR LA PARTICIPACION CONSCIENTE DE LOS ASOCIADOS AL REDEDOR DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y DE SU GESTION DEMOCRATICA. A. APORTE Y CREDITO: CON BASE EN LOS APORTES SOCIALES A TRAVES DE DIVERSAS MODALIDADES, SE PROCURARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS. B. BIENESTAR SOCIAL: PRETENDER DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN AL ASOCIADO Y A SU FAMILIA, GOZAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. ASI MISMO, FOMENTAR ENTRE LOS HIJOS Y FAMILIARES MENORES DE LOS ASOCIADOS LA FORMACION INTEGRAL COOPERATIVA EN LOS ASPECTOS SOCIALES ECONOMICOS, CULTURALES, Y DEPORTIVOS. CONSUMO: SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES PROPORCIONAR INSUMOS QUE PERMITEN AL ASOCIADO TENER ACCESO A ACEITES LUBRICANTES REPUESTOS ENTRE OTROS ETC. FOMENTO EMPRESARIAL: LA FINALIDAD ES LA PROMOCION, CONSTITUCION Y APOYO MEDIANTE EL CREDITO Y ASESORIA DE EMPRESAS DE LA COOPERATIVA, GRUPOS FAMILIARES Y DEL ASOCIADO. COMERCIALIZACION: TIENE POR OBJETO PROMOVER LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS TANTO DE LA COOPERATIVA Y DE PROVEEDORES DE ESTA, COMO DE LOS ASOCIADOS O DE ESTOS A TRAVES DE LA COOPERATIVA.

PATRIMONIO SEÑALESE LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, COMO CAPITAL DE LA COOPERATIVA "COOTRANSERCAR" EL CUAL SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE PAGADO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTA FORMADO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. B. FONDO DE RESERVA DE CARACTERCREMENTO PATRIMONIAL. D. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL ESTABLEZCA.

CERTIFICA :

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE

IDENTIFICACION

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:45:13, Recibo No. S000176459, Operación No. 90RUE1213187

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WSP1csfMYb

PRIMER RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC
AVILA BENITEZ ARTURO RAMON C.C. 00012616046
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : ION

SEGUNDO RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRA
DE LA ROSA RACINES MIGUEL C.C. 00019531175
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : CION

TERCER RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC
FERRER CASTILLO GUSTAVO C.C. 00019531132
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002695
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2002/08/25
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/08/30
NUM TARJETA PROF. : ION

CUARTO RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC
RIVERA SARMIENTO OSVALDO C.C. 00019531094
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : ION

QUINTO RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC
CASTILLO DAZA ROBERTO C.C. 00005004946
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : ION

PRIMER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIO
PALMEZANO BRITO ROGER LUIS C.C. 00017806060
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : N

SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI
OROZCO DE VEGA ALFONSO RAFAEL C.C. 00005004889
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : ON

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:45:13, Recibo No. S000176459, Operación No. 90RUE1213187

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WSP1csfMYb

TERCER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
OSPIÑO DE LA HOZ ELIS COLOMBIA C.C. 00026718417
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : N

CUARTO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
NAVARRO MOYA JORGE ENRIQUE C.C. 00005002883
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : N

QUINTO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
OROZCO SALCEDO ALFONSO C.C. 00005004721
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27
NUM TARJETA PROF. : N

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): CORTES SOTO JASMIN ROSMIRA
C.C. 00052733575
GERENTE
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 000001127
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/02
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000008
FECHA DE INSC 2015/03/03

CERTIFICA :

ADMINISTRACION EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EL EJECUTOR DE LAS DECISIONENS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION SERA ELEGIDO POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, Y PODRA SER REELEGIDO SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO, POR DICHO ORGANISMO, CONFORME A LA LEY. SERAN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. NOMBRAR LOS EMPLEADOS A SU CARGO, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LA NOMINA QUE FIJE CONCEJO DE ADMINISTRACION CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS QUE CADA CARGO DEMANDE. B. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO EXISTEN MERITOS, INFORMANDO DE ELLO AL CONCEJO DE ADMINISTRACION. C. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, CADA UNA DE LAS SECCIONES, SECCIONALES Y AGENCIAS DE LA MISMA. D. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL CONCEJO DE ADMINISTRACION, PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. E. EJECUTAR EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. F. NOMBRAR RATIFICAR AL

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:45:13, Recibo No. S000176459, Operación No. 90RUE1213187

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WSP1csfMYb

ADMINISTRADOR SECCIONAL ELEGIDO QUE ELIJA LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL. G. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. H. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, TRAMITAR SU APROBACION ANTE EL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y PRESENTAR EL ACUERDO DE GASTOS MENSUAL. I. CELEBRAR CONTRATOS Y TRANSACCIONES HASTA POR UNA CUENTA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; EN CASO DE SOBREPASAR LA SUMA EXPRESADA; NECESITARA AUTORIZACION DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. J. PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO, PARA ESTUDIO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. K. EVALUAR PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS. L. PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL CONCEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS QUE DEMUESTREN LA CONVENIENCIA DE LA COOPERATIVA, EN LAS NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS, ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. M. MANTENERSE INFORMADO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO ECONOMICO DEL SECTOR COOPERATIVO Y PRIVADO DEL PAIS; ADEMAS, DE MANTENER ESTRECHAS RELACIONES DE COLABORACION CON LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DEL SECTOR EXTERNO. N. MANTENER INFORMADOS SOBRE EL ESTADO DE LA COOPERATIVA LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. O. PRESENTAR AL CONCEJO DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LA EJECUCION DE LOS LABORES DURANTE EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. P. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTAS SE REQUIEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. Q. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONCEJO ADMINISTRACION PROYECTOS DE REGLAMENTOS. R. VERIFICAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD PERMANENTE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. S. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. T. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE SOCIOS, PREPARACION DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y REGISTROS. U. ASISTIR A LAS REUNIONES DE CONCEJO DE ADMINISTRACION CUANDO ESTE LO SOLICITE EXPRESAMENTE. V. ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. W. LAS DEMAS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. X. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

PEÑALOZA MESA EMERSON HUMBERTO
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001116
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/01/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000006

C.C. 00000192376

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE

Fecha expedición: 2017/12/13 - 18:45:13, Recibo No. S000176459, Operación No. 90RUE1213187

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WSP1csfMYb

FECHA DE INSCRIPCION : 2015/02/06
NUM TARJETA PROF. : 00

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 11 NO 93 B-31
INTERIOR 6 OFICINA 6
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 4228410
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3219488481
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL: gerenciatranscaroahotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: gerenciatranscarahotmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES
POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,
LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE
ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	---

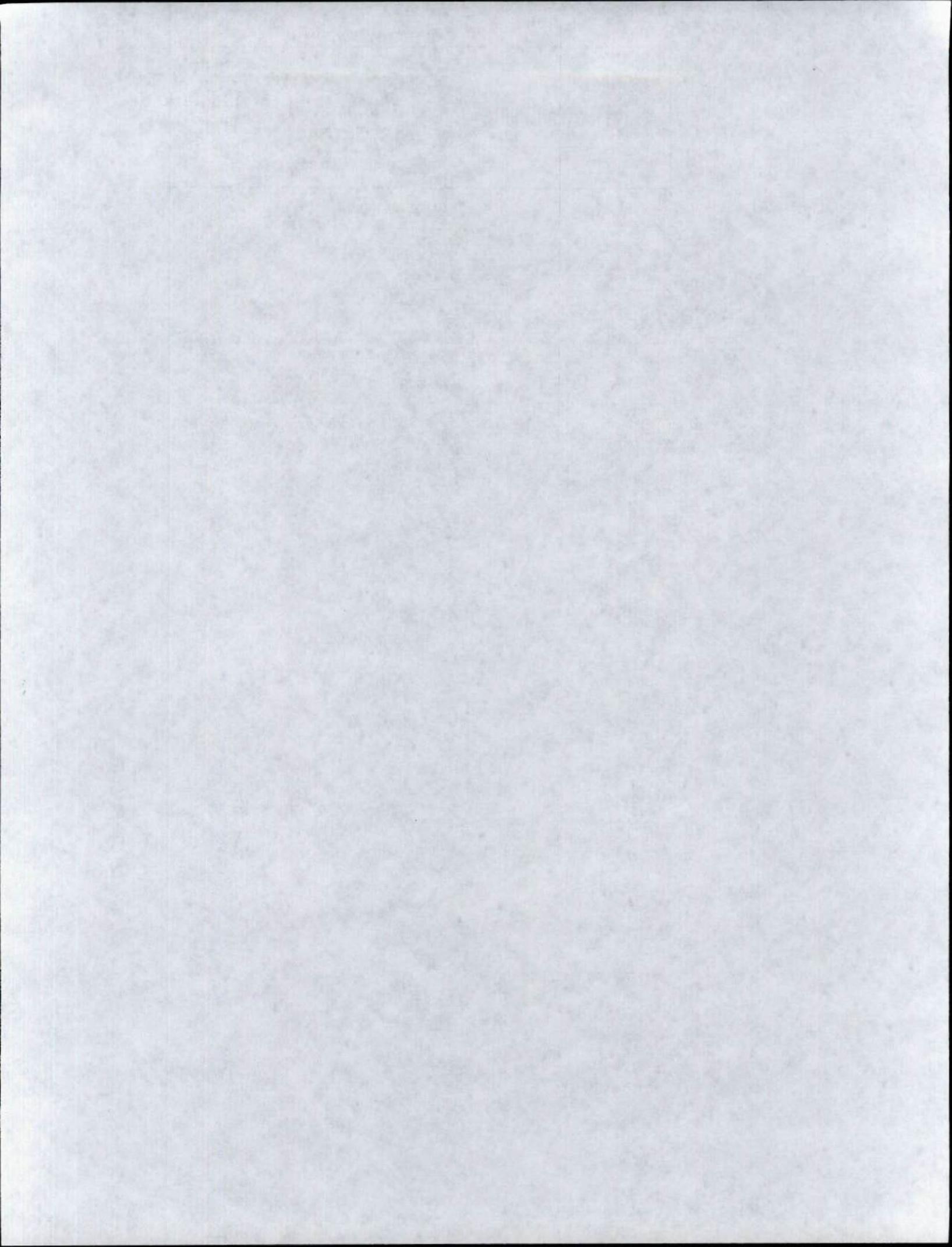
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8190052999
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA - COOTRANSERCAR
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CARRERA 3 No. 3-78
TELÉFONO	6403735
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- jachomir@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIMEGOMEZOSPINO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
35	20/03/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793721



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE
CALLE 11 No 93 B. - 31 INTERIOR 6.OF 6
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

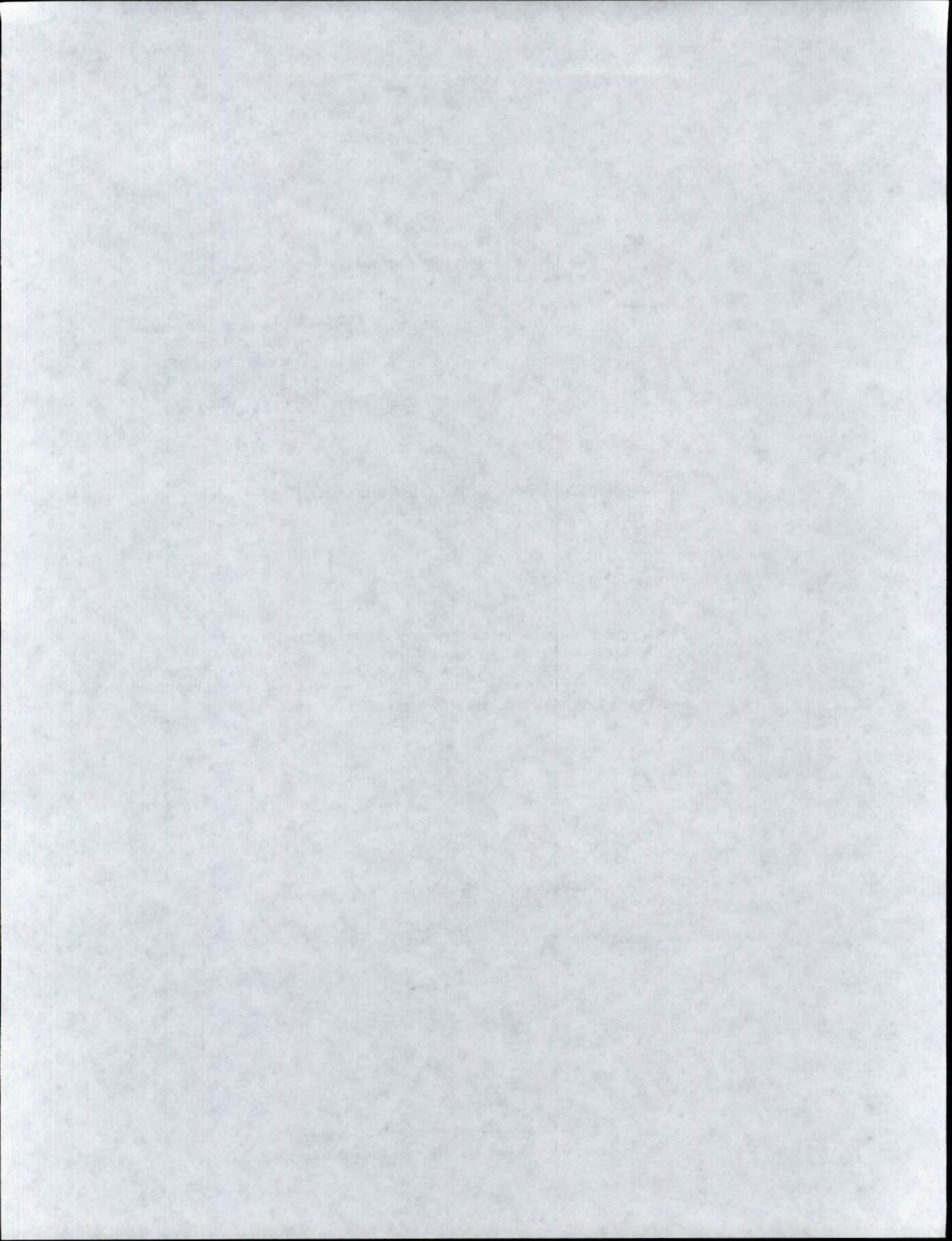
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75303 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRÁSLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

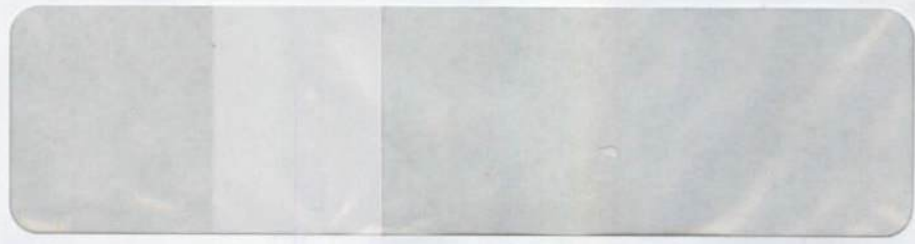


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



472
Servicios Postales
NIT 900.0529179
DO 25 G 85 A 55
310
Línea Nacional 01 8000 111


REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1113139E
Envío: RN883831408CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
CARGA DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE ORIENTE
Dirección: CALLE 11 No 83 B - 3
INTERIOR 8 OF 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
05/01/2018 17:19:27
No. Ingresos de carga 00020 44 20
No. de Manifiesto Express 00007 44 0307

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

		42 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	Fecha: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

100118
 11/09/2009
 Cofimex Posters